

con separación las Oficinas y organizarán las plantillas del personal auxiliar, dando cuenta a este Centro directivo, al que podrán consultar los problemas que se planteen en la práctica.

3.º El régimen de honorarios a que se refiere la letra f) del artículo 485 del Reglamento Hipotecario, y al que se encuentran sometidos los actuales titulares del Registro de Barcelona número 6, en situación de división personal, quedará ampliado transitoriamente durante un año, contado a partir de la expresada fecha de 1 de julio de 1971, en uso de la facultad concedida por el artículo 5.º del Decreto de creación de referencias, salvo caso de vacante del Registro de Barcelona número 7, en cuyo momento cesará dicho régimen; durante el citado período las vacantes del Registro de Barcelona número 6 se anunciarán con la expresada circunstancia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1971.—El Director general, por delegación, el Subdirector, Pablo Jordán de Urries.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 22 de abril de 1971 sobre emisión de sellos de Correo para el pago de las tasas de franqueo en el Correo Urgente y Urgente especial.*

Imos. Sres.: Por Decreto 1489/1970, de 30 de mayo último, tuvo lugar la modificación de las tarifas postales, determinándose las nuevas tasas para la correspondencia postal.

Con el fin de acomodar los nuevos valores a los sellos de Correo y facilitar las operaciones de franqueo, este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Para atender a las necesidades de franqueo con los nuevos valores para las tasas postales para el Correo Urgente y Urgente especial se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración, dentro de la serie ordinaria de sellos de Correo para el franqueo de urgencia según las tarifas postales, dos sellos de Correo.

Art. 2.º Los referidos sellos de Correo tendrán las características que a cada uno a continuación se detallan:

De 10 pesetas, «Urgentes»; número de efectos, indefinido en tanto no se acuerde su sustitución por nuevo modelo; motivo ilustrativo artístico, reproducción de una biga griega; estampación, huecograbado tricolor.

De 15 pesetas, «Urgente especial»; número de efectos, indefinido en tanto no se acuerde su sustitución por nuevo modelo; motivo ilustrativo, globo terráqueo rodeado por trayectoria de sobre; estampación, huecograbado tricolor.

Art. 3.º Dichos efectos se pondrán a la venta y circulación el día 1 de junio próximo y podrán utilizarse para el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.200 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 500 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Imos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las diez series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 27 de abril de 1971.*

1 premio de 2.500.000 pesetas, para el billete número 07818

Vendido en Cuevas de Almanzora, Llodio, Murcia, Santander, Granollers, Santa Coloma de Gramanet, Madrid, Barcelona y Salamanca.

2 aproximaciones de 65.000 pesetas cada una, para los billetes números 07817 y 07819.

99 centenas de 5.000 pesetas cada una, para los billetes números 07801 al 07900, ambos inclusive (excepto el 07818).

799 premios de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes terminados como el primer premio en

7.999 reintegros de 500 pesetas cada uno, para los billetes terminados como el primer premio en

1 premio de 1.500.000 pesetas, para el billete número 37271

Vendido en Madrid, Santa Cruz de Tenerife, Burgos, Almansa, Logroño, Barcelona, Castilla de la Cuesta, Bilbao y Tudela.

2 aproximaciones de 30.000 pesetas cada una, para los billetes números 37270 y 37272.

99 centenas de 5.000 pesetas cada una, para los billetes números 37201 al 37300, ambos inclusive (excepto el 37271).

1 premio de 500.000 pesetas, para el billete número 54076

Vendido en La Coruña.

2 aproximaciones de 15.250 pesetas cada una, para los billetes números 54075 y 54077.

99 centenas de 5.000 pesetas cada una, para los billetes números 54001 al 54100, ambos inclusive (excepto el 54076).

1 premio de 150.000 pesetas, para el billete número 05430

Vendido en Santander, Santa Cruz de Tenerife, Puertollano, Elda, Segovia, Málaga, Barcelona, Valencia, Bilbao y Las Palmas.

1 premio de 150.000 pesetas, para el billete número 06068

Vendido en Madrid, Las Palmas, Burgos, Gijón, Rentería, Sevilla, Valladolid y Vigo.

1 premio de 150.000 pesetas, para el billete número 43003

Vendido en Madrid.

1 premio de 150.000 pesetas, para el billete número 51277

Vendido en Oliva.

16 premios de 50.000 pesetas cada uno, para todos los billetes terminados en

6260 6798

2.480 premios de 5.000 pesetas cada uno, para todos los billetes terminados en

074	250	392	488	571	660	779	857
084	251	406	507	587	754	839	960
190	278	458	510	625	755	848	960
203	347	471	518	657	760	950	—

Esta lista comprende 11.604 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. La lista desarrollada, con el formato habitual, se expone en los sitios de costumbre.

Madrid, 27 de abril de 1971.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 5 de mayo de 1971.*

### EXTRAORDINARIO DE MAYO

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 5 de mayo, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán

el Bueno, número 125, de esta capital, y constará de cinco series de 60.000 billetes cada una, al precio de 2.500 pesetas el billete, divididos en décimos a 250 pesetas; distribuyéndose 105.000.000 de pesetas en 7.960 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 25.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	25.000.000
1 de 5.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	5.000.000
2 de 3.000.000 (dos extracciones de 5 cifras) ...	6.000.000
4 de 500.000 (cuatro extracciones de 5 cifras) ...	2.000.000
12 de 200.000 (dos extracciones de 4 cifras) ...	2.400.000
1.140 de 25.000 (19 extracciones de 3 cifras) ...	28.500.000
2 aproximaciones de 400.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .....	800.000
2 aproximaciones de 188.750 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo .....	377.500
99 premios de 25.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	2.475.000
599 premios de 25.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	14.975.000
5.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	14.997.500
<b>7.960</b>	<b>105.000.000</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que de izquierda a derecha representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá seis bolas, numeradas del 0 al 5, y los cuatro restantes diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 25.000 pesetas se utilizarán tres bombos y cuatro para los de 200.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 500.000 pesetas inclusive en adelante se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los cinco bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 60.000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero y segundo, se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 60.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 25.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho a premio de 25.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros no de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo se expondrá al público la lista de las extracciones realizadas, único documento por el que se efectuará el pago de premios. No obstante, y con el formato habitual, se imprimirá también la lista general de premios, que desarrollará el resultado de las extracciones que constan en la lista oficial.

Los premios y reintegros se pagarán en cualquier Administración de Loterías cuando el jugador presente al cobro los billetes en localidad distinta de aquella en que esté establecida la Administración expendedora, o en la misma Administración expendedora del billete cuando el jugador los presente al cobro en la misma localidad en que radique dicha Administración.

Madrid, 27 de abril de 1971.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid.*

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios, de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Rosario Pérez González, María Angeles García Fonseca, Vicenta García Benítez, Manuela Cortés Molina y Francisca Cornejo Molina, de la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco».

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 27 de abril de 1971.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 4 de marzo de 1971 por la que se equiparan los servicios prestados en Municipios de la provincia de Navarra por los funcionarios técnicos al servicio de la Sanidad Local.*

Ilmo. Sr.: El artículo 173 del Reglamento de Personal Sanitario Local, de 27 de noviembre de 1953, reformado por Decreto de 23 de diciembre de 1957, faculta a este Ministerio, en el párrafo 2.º del artículo 1.º del Decreto por el que aquél se reforma, para equiparar las funciones que realice el personal sanitario local que preste servicios en plaza o cargo distinto del de su procedencia en alguno de los Cuerpos de Sanitarios Locales. Han sido ya varias las equiparaciones determinadas por este Ministerio, no recogiendo, hasta el momento, al personal que presta sus servicios sanitarios en Municipios de la provincia de Navarra, a los que no se les ha hecho aquella equiparación, sin que por su régimen foral las funciones encomendadas difieran a estos efectos de las demás situaciones en las que se encuentran otros funcionarios de los mismos Cuerpos y a los que se ha hecho la equiparación de funciones.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Los funcionarios técnicos del Estado al Servicio de la Sanidad Local que vengán prestando servicio de este carácter en Municipios de la provincia de Navarra mediante nombramiento hecho por el órgano foral competente se les considerará en la Relación de Funcionarios del Cuerpo de procedencia en situación de excedencia activa y tendrán derecho al cómputo de tiempo de servicios mientras permanezcan en tal situación, equiparándose sus funciones, como previene el párrafo tercero del artículo 173 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales en su nueva redacción, dada por Decreto de 23 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de marzo de 1971.

GARICANO

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.